

Ordenanzas fiscales**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989****Disposición no vigente**

Versión: Modificación publicada el 26/12/2001

Identificador: ANM 2001\133

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 15/12/1989

Notas:

Redacción vigente para el año 2005. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2001.

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/\(4\)/con/20011226/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/(4)/con/20011226/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/\(4\)/con/20011226/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/(4)/con/20011226/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificados artículos 2.1 y 6 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 págs 3830-3831.

Jurisprudencia:

- Confirmada legalidad de los artículos 4.2, 12.1 c) y 14.1, introducidos por la modificación de 23 de diciembre de 2009, por la Sentencia 657/2011 del TSJM, Sala Cont-Adm, Secc Novena, de 12 de julio de 2011. ES:TSJM:2011:11105. Fecha de firmeza: 21/09/2011
- Confirmada legalidad del artículo 4, introducido por la modificación de 28 de noviembre de 2007, por la Sentencia 7454/2012 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 27 de noviembre de 2012. ES:TS:2012:7454. Fecha de firmeza: 9/01/2013

Redacción vigente para 2005

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

1. El hecho imponible de las tasas reguladas en la presente ordenanza está constituido por la prestación de los diferentes servicios de medio ambiente que a continuación se relacionan:

- a) Retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidas o abandonadas en las vías públicas y de los contenedores que no hayan sido retirados por las empresas autorizadas en los plazos establecidos o que carezcan de autorización.
- b) La utilización de los vertederos municipales de basuras para el depósito de aquellas cuya recogida no realice el Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de esta ordenanza.
- c) Otros servicios especificados en las tarifas.
- d) Recogida de basuras de centros comerciales, instalaciones, locales o establecimientos en los que por ser el volumen diario de evacuación de residuos de proporciones considerables sea necesario un tratamiento especial de los residuos evacuados mediante la adopción del sistema de compactador estático.
- e) La revisión de los vehículos que infrinjan las ordenanzas municipales de protección del medio ambiente.
- f) La determinación de potencias sonoras en el Centro municipal de Acústica.

2. No está sujeta a la tasa la recogida de animales muertos a solicitud de las sociedades protectoras de animales reconocidas por el Ayuntamiento.

Modificado artículo 2.1 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 págs 3830-3831.

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de las tasas, las personas físicas y jurídicas así como las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

CAPÍTULO III

Período impositivo y devengo

Artículo 4.

Las tasas comprendidas en este título, salvo la referente a la recogida de basuras mediante compactador se devengan cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe.

Artículo 5.

La tasa por recogida de basuras mediante compactador tiene carácter periódico y en consecuencia se devenga el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los casos de inicio o cese en su prestación, en que se ajustará a estas circunstancias prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos.

CAPÍTULO IV

Base imponible y tarifas

Artículo 6.

La determinación de las bases, tipos y cuotas se realizarán de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

		Euros
a)	1. Retirada de basuras y escombros abandonados en las vías públicas, solares y locales por cada 500 kilogramos o fracción:	30,05
	2. Retirada de contenedores de obras:	
	Por cada contenedor:	96,16
b)	Utilización del vertedero municipal, por cada tonelada métrica o fracción:	12,02
c)	1. Por extracción de objetos a petición de parte de las alcantarillas públicas, absorbedores, pozos de bajada testeros, atarjeas particulares y mismas de fontanería:	16,41
	2. Por cada reconocimiento de pozo negro o fosa séptica:	14,54
	3. Por extracción de las materias fecales de los pozos negros o fosas sépticas situadas en las calles donde no exista alcantarillado oficial, por cada metro cúbico o fracción:	7,66
	4. Por la extracción de los pozos de atarjeas de alcantarillas particulares y limpiezas análogas, por cada cuba de cuatro metros cúbicos o fracción:	30,05
	5. Por recogida de animales muertos, por cada 50 kilogramos o fracción	2,91
	6. Por recogida, a solicitud de parte, de cualquier materia o producto no previsto en otros apartados. Por cada 500 kilogramos o fracción:	30,05

		Euros
	7. Retirada de basuras a petición de parte, mediante camión compactador, por cada tonelada o fracción:	60,10
	8. Por limpieza de solares, colonias y calles de propiedad privada y otros servicios prestados a particulares.	
	La cuota se fijará según los medios personales y materiales empleados en función de las tarifas que se detallan a continuación:	

	Euros/jornada de 7 horas o fracción	Euros/hora o fracción
1) Pala cargadora	198,15	28,30
2) Cisterna baldeadora	130,20	18,60
3) Furgón hidrolimpiador	76,98	10,99
4) Autobarredora	428,07	61,15
5) Camión	75,72	10,81
6) Furgoneta	62,68	8,95
7) Distribuidor de sal	49,64	7,09
8) Encargado de medio ambiente	41,01	5,85
9) Agente residuos medioambientales	35,12	5,01
10) Conductor	35,12	5,01
11) Personal de oficios de limpieza y medio ambiente	22,92	3,27

Independientemente de estas tarifas se cobrarán, en su caso las correspondientes a eliminación, salvo en los números 3 y 4 del apartado c), en que se encuentra comprendida en el importe de la tarifa.

d) Recogida de basuras mediante compactador.

Cuando se trate de centros comerciales, instalaciones, locales o establecimientos en los que el volumen diario de evacuación de residuos sea superior a 2 m³, la recogida de basuras será mediante compactador estático u otro sistema idóneo que permita el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que determinará, dado el tratamiento especial de los residuos evacuados que ello conlleva, la aplicación de una tarifa también especial, que será la siguiente:

1ª	Por cada compactador estático con capacidad inferior a 12 m ³ : Recogida diaria: 41.529,94 euros al año. Idem. por tres días a la semana: 21.576,33 euros al año. Idem. por un día a la semana: 8.173,76 euros al año.
2ª	Por cada compactador estático de 12 m ³ de capacidad: Recogida diaria: 45.676,92 euros al año. Idem tres días a la semana: 23.529,62 euros al año. Idem un día a la semana: 8.985,13 euros al año.
3ª	Por cada compactador estático de 14 m ³ de capacidad. Recogida diaria: 52.949,17 euros al año. Idem. por tres días a la semana: 27.682,62 euros al año. Idem. una vez a la semana: 10.553,77 euros al año.

		Euros
e)	Revisión de vehículos	
	1. Revisión para comprobar la emisión de humos:	4,15
	2. Revisión para comprobar los ruidos emitidos:	5,47
f)	Determinación de potencias sonoras:	
	Medición de la potencia acústica de fuentes sonoras en el Centro Municipal de Acústica:	
	1. Por cada primera fuente sonora:	601,00
	2. Por cada una de las sucesivas fuentes sonoras, cuando la medición pueda realizarse en el mismo proceso de determinación que la primera:	180,30

Modificado artículo 6 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 págs 3830-3831.

CAPÍTULO V

Exenciones

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VI

Normas de gestión

Artículo 8.

Las tasas por prestación de servicios de carácter periódico, se gestionarán mediante padrón o matrícula, debiendo efectuarse los pagos de las cuotas anualmente en los plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección para los tributos periódicos.

Artículo 9.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir deberán formalizar los interesados la inscripción en matrícula, presentando declaración tributaria en el impreso especialmente habilitado al efecto por la Administración municipal, en el que consignarán los datos necesarios para determinar las cuotas correspondientes, que deberán ingresar en los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 10.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de las bases imponibles figuradas en los padrones, se llevarán a cabo en estos las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo impositivo siguiente cuando reduzcan la base, y a partir del primer día del trimestre dentro del cual se produzca la variación cuando la aumenten, debiendo procederse en este caso al pago de la correspondiente liquidación complementaria.

Artículo 11.

El pago de las cuotas por prestación de servicios de carácter no periódico se hará efectivo en la forma y plazos que se determinan en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 12.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.